



CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

ENTIDAD CONTRATANTE	ENTIDAD CONTRATISTA
E.P.S.I. ANAS WAYUU	XXXXX
Rep. Legal: BEDA MARGARITA SUAREZ AGUILAR	Rep. Legal: XXXXXXX
C.C. 56.081.472 expedida en Maicao (La Guajira)	C.C. No. XXXXXX
NIT: 839.000.495-6	NIT: XXXXXX
Dirección: Carrera 16 No. 16 – 31, Maicao La Guajira	Dirección Principal: XXXXXXX
MODALIDAD DE PAGO:	EVENTO
POBLACION OBJETO Y SUCESPTIBLE:	Régimen Subsidiado: XXXX Régimen Contributivo: XXXX Total, población objeto y susceptible: XXX afiliados.
COMPLEJIDAD:	MEDIANA Y ALTA
VALOR TOTAL:	XXXXXX
VIGENCIA:	XXXX, en el periodo comprendido entre el XXXXX de 2024 hasta el XXXXX de diciembre de 2024.

DATOS CONTRATANTE	BEDA MARGARITA SUAREZ AGUILAR identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.081.472 expedida en Maicao - La Guajira, en su calidad de Representante Legal y Gerente de la E.P.S.I. ANAS WAYUU , en virtud del Acuerdo No. 041 del 7 de noviembre de 2023 expedido por el Consejo Directivo de la EPSI ANAS WAYUU, entidad autorizada para la Administración de los recursos del Régimen Subsidiado mediante la Resolución No. 1510 de 2001 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, identificada con NIT. No. 839.000.495-6, con domicilio principal en la carrera 16 No. 16 - 31 del municipio de Maicao – La Guajira, y quién para efectos de este acto se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE .
DATOS CONTRATISTA	XXXXXXXXXX , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.144.784 expedida en Barranquilla - Atlantico, quien actúa en su calidad de Representante Legal de XXXXXXXX , según consta en certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, con matrícula mercantil No. 507088 del 04 de octubre de 2010, Institución Prestadora de Servicios de Salud con código prestador No. 4400100780, con sede de prestador XXXXX inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud con código XXXXX , identificada con NIT: XXXXX , quién para efectos de este acto se denominará LA ENTIDAD CONTRATISTA .
CONSIDERACIONES	1) Que el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, consagra como función básica de las EPS organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados, hoy Plan de Beneficios en Salud.



**CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR
EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX**

	<p>2) Que, a efectos de dar cumplimiento a la anterior función, se hace necesario contratar la prestación de servicios de salud.</p> <p>3) Que el presente contrato se rige por la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, el Decreto 441 de 2022, Decreto 1652 de 2022, Resolución 2811 de 2022, Resoluciones 2336, 2366, 2275, 2364, 2284 y 2335 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 013 de 2022 expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos — CNPMDM y demás normas que los adicionen, complementen, modifiquen, reformen o sustituyan.</p> <p>4) Que la Entidad Contratista cuenta dentro de su objeto social, la prestación de servicios de salud tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.</p> <p>5) Que consultado el REPS y/o copia de la radicación del formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante las entidades departamentales o distritales de salud, la Entidad Contratista declara que cuenta con la infraestructura física, capacidad técnico administrativa, tecnológica y científica; y según certificado anexo cuenta con suficiencia patrimonial y financiera, necesaria para garantizar la correcta, oportuna, adecuada y eficiente prestación de servicios de salud objeto del presente contrato</p> <p>6) Que es deber de la Entidad Contratista ejecutar el presente contrato de buena fe, “y, por consiguiente; se obliga no sólo a lo que en el contrato se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de las diferentes obligaciones pactadas en el mismo, o que por la ley pertenezcan a ella” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1603 del Código Civil.</p> <p>7) Que La Entidad Contratista se obliga a ejecutar el presente contrato en desarrollo de los principios de sostenibilidad y eficiencia definidos en los literales j) y k) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>En consecuencia, el contrato se registrá por las siguientes cláusulas:</p>
<p>CLAUSULA PRIMERA- OBJETO</p>	<p>Prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad en XXXXX, conforme a los CUPS y CUMS especificados en el Anexo Técnico No. 1, que forma parte integral del presente contrato. Estos servicios serán prestados a los afiliados de la ENTIDAD CONTRATANTE.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCE</p>	<p>La Entidad Contratista se obliga a garantizar la atención en salud objeto del presente contrato con integralidad, racionalidad, oportunidad, pertinencia, continuidad, accesibilidad y calidad, conforme a los servicios, procedimientos, intervenciones y actividades del Plan de Beneficios en Salud vigente al momento de la prestación del servicio.</p>
<p>CLÁUSULA TERCERA- PLAZO DE DURACIÓN</p>	<p>El plazo de duración y ejecución del presente contrato es desde XXXXX el de 2024 hasta el XXX de 2024.</p>

ANAS WAYUU E.P.S.I

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA INDIGENA
Vigilado Supersalud Resolución No 15-10 de Julio de 2001
Nit: 839.000.495-6



CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

Y EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.	
CLÁUSULA CUARTA- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN SALUD	Los servicios contratados deberán ser garantizados por la Entidad Contratista en la sede de prestador XXXXX , ubicada en la XXXX ; en la eventualidad que cambie de lugar de ubicación, la Entidad Contratista deberá comunicar de manera inmediata a la Entidad Contratante.
CLÁUSULA QUINTA- BASE DE DATOS DE LA POBLACIÓN OBJETO Y SUSCEPTIBLE	La Entidad Contratista, declara haber recibido de la entidad contratante, la base de datos caracterizada de la población objeto y susceptible de atención, con los datos de ubicación y contacto para las intervenciones individuales. La información de la población a ser atendida será actualizada por la Entidad Contratante mediante FTP, dentro de los primeros (10) días de cada mes siguientes a la publicación del maestro de afiliados de la ADRES, para lo cual el contratista podrá consultarla ingresando a la aplicación FILEZILLA, la cual declara conocer y tener acceso mediante el usuario y contraseña suministrado por la entidad contratante, al momento de la suscripción del presente contrato.
CLÁUSULA SEXTA- RED COMPLEMENTARIA EN SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.	La red complementaria en servicios y tecnologías en salud de La Entidad Contratante, es la que se encuentra relacionada en el anexo No.7, el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA SÉPTIMA- SERVICIOS DE SALUD Y TECNOLOGÍAS CONTRATADOS	Los servicios y tecnologías en salud contratados, son los registrados conforme el REPS, de conformidad con los códigos CUPS y CUMS descritos en el anexo técnico No.1, el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA OCTAVA- MUNICIPIO DE COBERTURA DEL CONTRATO	El presente contrato cubrirá la prestación de servicios de salud para los afiliados de los siguientes municipios: Albania (código DIVIPOLA 035), Barrancas (código DIVIPOLA 078), Maicao (código DIVIPOLA 430), Manaure (código DIVIPOLA 560), Uribía (código DIVIPOLA 847), Distracción (código DIVIPOLA 098), y el Distrito de Riohacha (código DIVIPOLA 001) en el Departamento de La Guajira.
CLÁUSULA NOVENA- MODALIDAD DE PAGO	La modalidad de pago del presente contrato es por EVENTO.
CLÁUSULA DÉCIMA- TIPO DE CONTRATO Y COMPLEJIDAD DE ATENCION EN SALUD	El presente contrato es de prestación de servicios de salud, de mediana y alta complejidad en la modalidad intrahospitalaria.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- NÚMERO DE AFILIADOS	El número inicial de afiliados atendidos por este contrato es de XXXX , distribuidos en el régimen subsidiado con XXXX afiliados y en el régimen contributivo con XXXX afiliados. Este número puede ser ajustado durante la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) y la Compensación Mensual de Afiliados (CMA), realizadas por la autoridad competente, debido a la movilidad entre regímenes y la portabilidad según los Decretos 3047 de 2013 y 1683 de 2013, respectivamente. Además, el número de afiliados puede ser afectado por auditorías realizadas por la ADRES o su equivalente. Como

Carrera 16 No. 16 – 31 Teléfono: 605-725 6565 Fax: 726 02 86 Línea Gratuita 01-8000-962-780
www.epsianaswayuu.com - info@epsianaswayuu.com
Maicao – La Guajira

anas_wayuu_epsii

Anas Wayuu EPSI

@epsianaswayuu



**CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR
EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX**

	<p>resultado de estas circunstancias, el valor a pagar al contratista podrá ser modificado a partir de la LMA, la CMA, la movilidad efectiva entre regímenes, la portabilidad y la fecha establecida por la auditoría de la ADRES. La Entidad Contratante comunicará a la Entidad Contratista estas circunstancias para proceder con los ajustes o adiciones necesarios.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO</p>	<p>Para efectos legales, fiscales y administrativos, el valor del presente contrato es de hasta XXXX. Este monto cubre todos los costos y gastos asociados a los servicios contratados, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. XXXX emitido el XXXX de 2024. Dicho certificado afecta el rubro presupuestal No. XXXX de XXXX del presupuesto de la Entidad Contratante, para la vigencia presupuestal 2024.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- TARIFAS</p>	<p>Los servicios objeto del presente contrato serán facturados a la TARIFA SOAT VIGENTE MENOS XXXXX, conforme a lo descrito en el Anexo Técnico No. 1 que forma parte integral de este acuerdo. Los valores de los insumos, medicamentos y dispositivos médicos deberán facturarse de acuerdo con el listado institucional conciliado entre las partes, según la tarifa institucional definida en el mismo Anexo Técnico No. 1. PARÁGRAFO: Para el suministro de medicamentos regulados se tendrá en cuenta el listado sujeto al régimen de control directo de precios que establece la Circular 13 de 2022; a partir del 1° de octubre de 2024, de acuerdo a lo dispuesto por la Circular 19 del 30 de mayo de 2024, ambas expedidas por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos – CNPMDM- o la norma que modifique o sustituya, mediante la cual se establece el listado de los medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios, se fija el precio máximo de venta y el precio por unidad de regulación de Medicamentos Vitales No Disponibles y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. En el evento que los precios sufran modificaciones según las variables del mercado. La Entidad Contratante notificará previamente a la Entidad Contratista, para lo pertinente.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- PLAZOS Y FORMA DE PAGO</p>	<p>El valor del presente contrato será cancelado de la siguiente manera: 1) Se efectuará un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco (05) días siguientes a su presentación, conforme lo establecido en el literal d del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007.2) El valor restante será cancelado después del proceso de auditoría, el cual se llevará a cabo de acuerdo al modelo de auditoría definido por La Entidad Contratante y conocido por la Entidad Contratista; de acuerdo con la información reportada y validada en los soportes presentados por la Entidad Contratista, con sujeción a los estándares establecidos en el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 1438 de 2011.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad Contratista deberá presentar a la Entidad Contratante, factura electrónica de venta con validación previa de la</p>





CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

	<p>DIAN, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 084 de 2021, la Resolución 510 de 2022 específica para el sector salud, y la Resolución 1557 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas la que la modifique, complemente o sustituya, acompañada de los soportes que defina para tal fin el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 2.5.3.4.4.1 del Decreto 441 de 2022.</p>
	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Mientras el Ministerio de Salud y Protección Social defina los soportes de cobro, la entidad contratista deberá presentar la factura dentro de los primeros quince (15) días de cada mes acompañada de los siguientes documentos: 1) Los definidos en el anexo técnico No.5 de la Resolución 3047 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya para este tipo de contratos. 2) Reporte mensual nominal de lo recaudado por concepto de copagos. 3) Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud (RIPS).</p>
	<p>PARÁGRAFO TERCERO: REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA: El contratista se compromete a presentar las facturas con el cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Cada factura deberá individualizarse por la prestación del servicio al paciente, especificando cada servicio por nivel de complejidad y por centro de costos, por ejemplo, especificar individualmente los servicios contratados. Los eventos NO PBS deberán ser facturados de manera independiente al presente contrato, con el fin de realizar los respectivos RECOBROS ante el ADRES y/o ente que el Gobierno Nacional delegue para tal fin. La radicación de esta facturación con sus respectivos soportes se realizará en la oficina de Cuentas Medicas de la EPSI ANAS WAYUU. b. Las facturas deben presentarse detalladas y por conceptos. c. En caso de que el prestador tenga más de un contrato vigente con la EPS, deberán presentar las facturas discriminadas por contrato. d. Para la recepción y trámite de la facturación deben validar los RIPS 100% en estructura y contenido, según lo dispuesto por las Resoluciones 3374 de 2000, 1036 de 2022, 2806 de 2022, 1557 de 2023 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; a partir del 1° de octubre de 2024, la Entidad Contratista debe entregar el RIPS correspondiente a los servicios y tecnologías de salud prestados y facturados a partir de esta fecha, conforme con lo previsto en la Resolución 2275 de 2023 y sus anexos técnicos, modificada según Resolución 558 de 2024 en relación con la transición prevista para la implementación del RIPS como soporte de la FEV en salud y el inicio de la operación de la plataforma del mecanismo único de validación o la norma que la modifique o sustituya. No se recibirá la facturación si esta validación no está correcta. De no cumplir con los anteriores requisitos, la factura se devolverá y se entenderá como no presentada.</p>
	<p>PARÁGRAFO CUARTO: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento en el término de radicación de la facturación, reporte inoportuno, no confiable, insuficiente o de baja calidad de los Registros</p>



**CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR
EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX**

	Individuales de Prestación de Servicios (RIPS), se aplicará a la Entidad Contratista una deducción del 5% sobre el valor total de la facturación radicada en el respectivo mes.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATISTA	<p>1) Prestar los servicios contratados a los afiliados de ANAS WAYUU EPSI, debidamente identificados como beneficiarios del SGSSS, en forma eficiente conforme a los atributos de calidad establecidos en las disposiciones normativas vigentes.</p> <p>2) Prestar los servicios de salud contratados basado en el cuidado y control efectivo de la carga de la enfermedad, orientados a la integralidad de la atención y la satisfacción de los usuarios del SGSSS, sobre la plataforma de un sistema de información sólido que permita identificar las variaciones de las causas de morbimortalidad y con ello la toma de decisiones oportunas y eficientes tendientes a reducir el riesgo en salud de la población afiliada.</p> <p>3) Prestar en forma directa y bajo su responsabilidad los servicios de salud contratados. En tal sentido le queda prohibida la subcontratación de los servicios contratados</p> <p>4) Prestar a los afiliados, los servicios de salud pactados en el presente contrato de manera eficiente y oportuna, en los lugares e instalaciones acordadas. Estos afiliados deben estar debidamente identificados de acuerdo con la base de datos que para el efecto entregará la Entidad Contratante a la Entidad Contratista con la firma del presente contrato y las actualizaciones serán informadas a la Entidad Contratista durante su vigencia. El afiliado deberá presentar su cédula de ciudadanía u otro documento de identidad o certificación expedida por la autoridad tradicional de su comunidad si fuese afiliado indígena, bajo ningún pretexto se exigirá fotocopia de documentos en el momento de solicitar los servicios de la Entidad Contratista, de la misma manera la Entidad Contratante no exigirá a la Entidad Contratista el cumplimiento de requisitos o trámites que condicionen la prestación de este servicio.</p> <p>5) Cumplir con las disposiciones normativas que regulan la prestación de los servicios de salud contratados, en especial las relacionadas con la garantía de la calidad y declaración de requisitos mínimos.</p> <p>6) Observar todas las normas de ética médica en la prestación de los servicios médicos.</p> <p>7) En ningún caso la Entidad Contratista podrá obligar al paciente o su representante a la firma de documentos en blanco, so pena de las acciones penales y administrativas pertinentes; están prohibidos aquellos mecanismos de pago, de contratación de servicios, acuerdos o políticas internas que limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1438 de 2011. Así mismo, no podrá condicionar la atención en salud al pago de servicios, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1725 de 1999.</p>



CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

	<p>8) Realizar el cargue de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) con información verídica y de calidad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como cualquier normativa que la modifique, adicione, aclare o sustituya al momento del reporte de la información.</p>
	<p>PARÁGRAFO PRIMERO: Hasta tanto entre en operación el mecanismo único de validación del RIPS (JSON) como soporte de la FEV en salud (XML con los campos adicionales del sector salud establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 2275 del 2023 o la norma que la modifique o sustituya, la Entidad Contratista está obligada a validar y registrar los RIPS en el sistema de información de La Entidad Contratante antes de presentar la factura FVE. Es fundamental destacar que el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de conformidad con el artículo 2.5.3.4.4.1. de Decreto 441 de 2022.</p>
	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que surjan fallas en la plataforma tecnológica designada por la Entidad Contratante para la validación y reporte de RIPS, la Entidad Contratista deberá informar inmediatamente por escrito a la Entidad Contratante, utilizando el correo electrónico: mesadeayuda@epsianaswayuu.com. Este reporte será soporte indispensable para evitar la aplicación de sanciones por extemporaneidad.</p>
	<p>9) Deberá informar en forma inmediata a la Entidad Contratante cuando no reúna los requisitos de habilitación, funcionamiento o cuando le sea inactivado, cancelado su inscripción en el Registro Especial de prestadores REPS, cierre temporal o definitivo de los servicios por las autoridades competentes, así mismo; deberá reportar a la autoridad de salud pertinente la ocurrencia de novedades para actualizar el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y enviar copia y constancia de ello al Contratante.</p>
	<p>10) Deberá acatar los criterios definidos por la Entidad Contratante para la atención de los afiliados, el sistema de referencia y Contrarreferencia de pacientes; todo procedimiento que se solicite a la EPSI debe ser diligenciado en la clasificación única de procedimientos en salud CÓDIGO CUPS, según Resolución 2336 de 2023 y la solicitud de medicamentos en el código único nacional de medicamentos CUM para dar cumplimiento al artículo 2.5.3.1.5 del Decreto 780 de 2016 y Resolución 255 de 2007 del Ministerio de la Protección Social, el trámite de estas autorizaciones la deberá realizar de manera directa la institución prestadora de servicios de salud IPS ante la empresa promotora de salud indígena EPSI, a través del siguiente medio: LINK http://www.epsianaswayuu.com/ ingresando por software SGA – SISTEMA DE GESTIÓN DE LA EPSI; si remite información a través de medios diferentes al citado no será válido para notificaciones y autorizaciones de servicios. Ningún trámite para la obtención de la</p>

**CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR
EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX**

autorización puede ser trasladada al usuario (Art. 120 Decreto ley 019 de 2012). Las vigencias de estas autorizaciones no podrán ser inferior a 60 días calendario contados a partir de la fecha de su emisión (de acuerdo a los anexos dispuesto en la Resolución 3047 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan para este tipo de contratos.

11) Suministrar información para la actualización del contacto de la población; para lo cual la entidad contratista informará de forma inmediata a la entidad contratante cuando detecte que los datos que se encuentran en la base de datos provista por la EAPB difieren de los datos que presenta físicamente o informe el usuario, tales como: cuando el usuario no aparece en la base de datos y presenta una documentación que lo acredita como afiliado, errores en la escritura de los nombres o apellidos, errores en el tipo y número del documento de identidad, errores en la fecha de nacimiento o inexistencia del usuario en la base de datos. El envío del informe se realizará a través del sistema de información dispuesto por la entidad contratante, mediante el ANEXO TÉCNICO No. 1 INFORME DE POSIBLES INCONSISTENCIAS EN LA BASES DE DATOS DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO de la Resolución 3047 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o sustituyan y demás normas que la adicione, complemente, modifique o sustituya al momento del reporte. Es importante aclarar que si las diferencias permiten considerar que se trata de dos personas distintas no opera este reporte.

12) La Entidad Contratista se compromete a implementar sus propios programas para el cumplimiento del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud y de sus componentes a saber: **a)** Sistema único de habilitación. **b)** La auditoría para el mejoramiento continuo de la calidad de atención de salud. **c)** El sistema de información para la calidad según lo dispone el Decreto 1011 de 2.006 compilado por el Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo sustituya, modifiquen o adicionen. Adicionalmente se requiere de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención, indicadores de estándares de calidad que garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud, sin perjuicio de que la Entidad Contratante pueda realizar visitas, gestiones de auditorías de las condiciones de habilitación en el marco de la Resolución 3100 de 2019, previa notificación de las mismas. Así mismo el contratista deberá reportar el cargue exitoso del plan de auditoría para el mejoramiento de la calidad en Salud previsto en la Circular 012 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: La Entidad Contratante verificará periódicamente en la página <http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/> la vigencia de los servicios contratados; de no encontrar alguno en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, será excluido sin previo aviso y el valor a pagar será ajustado de acuerdo con los servicios efectivamente habilitados.

**CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR
EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX**

13) El soporte y trámite de glosas de las facturas se realizará a partir de la radicación de la Factura Electrónica de Venta - FEV y sus soportes, la Entidad Contratante dará cumplimiento a los términos definidos en los artículos 57 de la Ley 1438 de 2011 y 2.5.3.4.4.5. del Decreto 780 de 2016 sustituido por el artículo 1 del Decreto 441 de 2022, y demás normas que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Además, deberá indicar el número y vigencia del contrato, soporte de dicha facturación, cumplir con los requisitos exigidos por la Dirección de Auditoría, en el sentido de desglosar los servicios prestados indicando el ámbito, es decir; especificando si son urgencias, hospitalario, ambulatorio, domiciliario y el sumatorio total de estas. Las facturas que se presenten para el cobro de la prestación de los servicios de salud deberán ser individualizadas, indicando el régimen subsidiado o contributivo según sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la factura no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1231 de 2008, o no se presenta dentro del término pactado en la minuta contractual, o no se acompañan a ella los documentos que se solicitan en este contrato, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se subsane las inconsistencias o desde aquella en que se allegue el último de los documentos. El retraso en la presentación de la factura por las causas citadas será responsabilidad de la Entidad Contratista y como consecuencia no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. De igual manera; se aplicará cuando la Entidad Contratista no presente la respectiva factura a la Entidad Contratante por los servicios prestados. Los errores aritméticos en las facturas presentadas por la Entidad Contratista serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación final.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las conciliaciones de cartera y glosas que surjan con ocasión del presente contrato se adelantaran bajo la modalidad virtual y/o presencial, previa notificación a La Entidad Contratista, salvo aquellas en las que exista previa citación de los organismos de inspección, vigilancia y control.

14) La Entidad Contratista deberá cumplir con los términos definidos en la Resolución 4331 de 2012 respecto al trámite y tiempo de respuesta de las autorizaciones y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.

15) Debe considerar las instrucciones realizadas por los auditores de la Entidad Contratante.

16) Las PQRS que se susciten por parte de los usuarios de los servicios contratados, los contestará el Contratista de acuerdo con lo previsto en la Circular Externa 2023151000000010-5 de 2023 de la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual se modifican los términos para resolver



CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

los reclamos en salud establecidos en la Circular Externa 047 de 2007, modificada entre otras por la Circular Externa 008 de 2018, así como los anexos técnicos relacionados con reclamos en salud dispuestos en la Circular Externa 017 de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

17) Debe garantizar la prestación del servicio de salud a la población con discapacidad afiliada a la EPSI ANAS WAYUU, en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 10 de la ley 1618 de 2010.

18) Solicitar a las aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la constitución de las garantías de conformidad a la **CLÁUSULA DE GARANTÍAS** del presente contrato.

19) De conformidad con el artículo 4 numeral 3 del artículo, de la Resolución 2438 del 2018, es responsabilidad de la entidad contratista: **i)** Suministrar, dispensar o realizar las tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, así como servicios complementarios prescritos por los profesionales de la salud. **ii)** Utilizar la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud para que sus profesionales de la salud prescriban dichas tecnologías en salud o servicios complementarios. **iii)** Recaudar los dineros pagados por concepto de cuotas de recuperación. **iv)** brindar las condiciones técnicas y administrativas requeridas para que el reporte de prescripción funcione oportuna y eficientemente en el marco de sus obligaciones. **v)** Entregar a la entidad contratante y a la autoridad competente toda la información relacionada con el suministro efectivo de las tecnologías en salud o servicios complementarios. **vi)** Gestionar la conformación de las juntas de profesionales de la salud y velar por el cargue oportuno de sus decisiones cuando aplique. **vii)** Establecer canales de comunicación eficientes que permitan dar trámite oportuno a las solicitudes efectuadas por los profesionales de la salud y usuarios, propendiendo por la garantía de la prestación de los servicios de salud. **viii)** Garantizar la capacitación e idoneidad del personal. **xi)** Brindar información adecuada y veraz en forma oportuna de acuerdo con las responsabilidades de los actores establecidas en la Resolución 2438 de 2018. **x)** Cumplir con los requisitos y procedimientos definidos para la prestación de las solicitudes de cobro definidos por las entidades territoriales que hayan optado por el modelo de la garantía de suministro centralizado. **xi)** Las que se prevean en el marco del procedimiento establecido en la Resolución ibidem.

PARÁGRAFO: La Entidad Contratante solo reconocerá los valores de las tablas de referencia establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispuestos en la plataforma MIPRES.

20) La Entidad Contratista deberá registrar la información correspondiente a los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS, en el aplicativo MIPRES. En todo caso se deberá diligenciar para efectos de seguimiento y



**CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR
EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX**

	<p>monitoreo todos los módulos de MIPRES, en particular el de suministro y facturación.</p> <p>21) Establecer estrategias para el trabajo conjunto con la red adscrita a la Entidad Contratante, en función de su complejidad de atención y competencias mediante canales de comunicación asertivos para la atención de los usuarios objeto del presente contrato bajo los parámetros de eficacia, eficiencia, calidad, continuidad y satisfacción.</p> <p>22) Garantizar y mantener los indicadores que den cuenta de los resultados en salud acordados entre las partes, incluyendo los de obligatorio cumplimiento establecidos en el Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad de la Salud –SOGCS-.</p> <p>23) Aplicar en todas las atenciones en salud, la Clasificación Única de Procedimiento en Salud- CUPS 2023-, contenidos en la Resolución 2336 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya</p> <p>24) Implementar el plan de atención integral en salud con enfoque psicosocial a los usuarios víctimas del conflicto armado, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011.</p> <p>25) Garantizar la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud contratados conforme a las características específicas de la población y del territorio, siguiendo el modelo de atención establecido por la Entidad Contratante, alineado con la política de atención integral del nivel nacional.</p> <p>26) Documentar, socializar e implementar el proceso y/o procedimiento institucional que garantice, conforme a su nivel de complejidad y competencias la atención y orientación al paciente que manifieste su derecho a morir dignamente y a su familia, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0971 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>27) Mantener durante el plazo de ejecución del contrato, la capacidad instalada y disponible, así como el personal de tipo administrativo y operativo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto contractual.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	<p>1) Ejercer la auditoria, seguimiento y supervisión del presente contrato.</p> <p>2) Garantizar el acceso oportuno a la información de la población objeto del presente contrato, asegurando su calidad, depuración y la actualización oportuna de las novedades.</p> <p>3) Aceptar u objetar la facturación presentada por la Entidad Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.4.4.2. del Decreto 441 de 2022, que hace relación a la aceptación expresa o tácita de la factura de venta.</p> <p>4) Cancelar a la Entidad Contratista el valor que resulte de la prestación de servicios, actividades o eventos a los afiliados, previa presentación de la factura, en la forma y condición convenidas en las cláusulas tarifas y forma de pago del presente acuerdo.</p>



CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

	<p>5) Garantizar a los afiliados el sistema de referencia y contrarreferencia, para la complementariedad y continuidad en la prestación de los servicios de salud a los afiliados, de acuerdo a lo descrito en los anexos técnicos No. 4 y 5 los cuales hacen parte integral de este contrato.</p> <p>6) Expedir en forma oportuna, cuando aplique, las autorizaciones de los servicios y tecnologías en salud que hacen parte del objeto del presente contrato a los afiliados, en los términos previstos en la Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Resolución 4331 de 2012, Decreto 019 de 2012 y Resolución 3047 de 2008, anexo 3, literal a), Resolución 2811 de 2022 y Resolución 2335 de 2023 y demás normas que las aclaren, adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>7) Cumplir con las condiciones de seguridad adoptadas por la Entidad Contratista para la guarda y custodia de los datos personales y datos sensibles de la historia clínica.</p> <p>8) No descontar a la Entidad Contratista, el valor de cuotas moderadas y/o copagos, en el evento en que no se demuestre un recaudo efectivo de su valor.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-LISTADO DE GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA Y PROTOCOLOS DE ATENCIÓN</p>	<p>Las partes acuerdan que las guías de práctica clínica y protocolos de atención objeto de la presente contratación serán las definidas por la entidad contratista descritas en el anexo técnico No. 3, el cual forma parte integral del presente contrato.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-AUTORIZACIÓN PARA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD</p>	<p>La autorización de los servicios y tecnologías en salud objeto del presente contrato se realizarán conforme a lo dispuesto en el manual de autorizaciones, de la Entidad Contratante, contenido en el anexo técnico No. 4 el cual forma parte integral del presente contrato.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá lugar a solicitud de autorización para la prestación y provisión de servicios y tecnologías en salud a la población wayuu, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 2811 de 2022. Asimismo, se garantiza la atención integral de los eventos en salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.7.4. del Decreto 441 de 2022.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, para realizar el seguimiento y la gestión oportuna de las atenciones previstas en párrafo anterior, la Entidad Contratista utilizará el formato institucional "NOTIFICACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD – NS", disponible en el MÓDULO DE RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SGA SOFTWARE de la EPSI ANASWAYUU. Este mecanismo garantiza la prestación y provisión de los servicios y tecnologías en salud al usuario, sin necesidad de que medie una autorización como respuesta.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA- REFERENCIA</p>	<p>Los mecanismos para la coordinación del proceso de referencia y contrarreferencia, (cuando aplique), son los descritos en el anexo técnico No.</p>





CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

Y REFERENCIA	CONTRA	5, denominado manual de referencia y contrarreferencia, el cual es parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA-INDICADORES		Las partes pactan para el seguimiento del presente acuerdo indicadores de estructura, de proceso y de resultado, contenidos en el anexo No. 6, el cual hace parte integral del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-SEGUIMIENTO MONITOREO	Y	El proceso periódico pactado para el seguimiento a la ejecución del acuerdo de voluntades, se llevará a cabo de forma mensual, evaluando el cumplimiento de la nota técnica y los resultados de los indicadores. Esto se realizará en el marco de la obligación de entrega de RIPS y otros informes especificados en la CLÁUSULA DE REPORTE DE INFORMACIÓN del presente contrato. Este proceso permitirá evaluar la calidad de la atención, la gestión y los resultados en salud obtenidos bajo este contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- REPORTE DE INFORMACIÓN		<p>Los siguientes reportes e información son de obligatorio cumplimiento para la Entidad Contratista: 1) Suministrar mensualmente en los primeros cinco (05) días hábiles, los indicadores que monitorean la calidad de la atención en salud, conforme a lo dispuesto en la Resolución 256 de 2016, 1552 de 2013 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Reporte que debe realizarse a través del correo institucional: calidad@epsianaswayuu.com. 2) Reportar el cargue exitoso del plan de auditoria para el mejoramiento de la calidad en Salud previsto en la Circular 012 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social. Reporte que debe realizarse a través del correo institucional: calidad@epsianaswayuu.com: Así mismo deberá suministrar la información complementaria que sea requerida por la Entidad Contratante relacionada con el objeto y ejecución del presente acuerdo.</p> <p>PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley 1438 de 2011, las IPS que no cumplan con la obligación de reportar información oportuna, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios) serán reportados por la EPSI ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer la Entidad Contratante conforme a lo dispuesto en el presente contrato.</p>
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- COPAGOS		Las partes acuerdan, que la Entidad Contratista realizará el cobro de copagos, según los valores fijados por la autoridad competente y demás normas que regulen su oportunidad, topes y/o evento. El valor recaudado será descontado por la Entidad Contratista de la factura, siempre y cuando haya un recaudo efectivo del mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.5.3.4.15 del Decreto 780 de 2016. En el evento que el usuario no tenga capacidad de pago, la Entidad Contratista diligenciará el FORMATO DE PAGO NO COMPARTIDO, debidamente firmado por el usuario para que esta circunstancia no se constituya en limitante para el acceso a los servicios de salud, incluidos en el plan de beneficios de salud y el contratista lo anexará a



CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

	<p>la cuenta. En todo caso, será aplicado el régimen de pagos compartidos o copagos y cuotas moderadoras, según aplique, descritos en el artículo 1°capitado del Decreto 1652 de 2022.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- AUDITORÍA MÉDICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS</p>	<p>La Entidad Contratante realizará continua y sistemáticamente auditoria médica a los servicios de salud prestados a sus afiliados por la entidad contratista; en virtud de esta función, la Entidad Contratista se compromete a: 1) Permitir el acceso a sus instalaciones a los auditores médicos de la Entidad Contratante.2) Suministrar al auditor medico el censo diario de pacientes atendidos. 3) Permitir al auditor médico el acceso a la Historias Clínica del usuario a través de medios electrónicos o digitales, con el fin de facilitar los procesos de auditoría y seguimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.3.4 del Decreto 441 de 2022. 4) Garantizar dentro de sus instalaciones un espacio en condiciones adecuadas para que los auditores de la Entidad Contratante interactúen sobre aspectos de la calidad de la atención en salud brindada a los afiliados. La Entidad Contratante realizará también auditoria de verificación de los requisitos de habilitación de los servicios contratados, según criterio de la EPSI se podrá realizar a través de inspección de campo in situ, sin perjuicio de la verificación directa realizada por la Dirección Territorial de Salud DTS, será ejercida por la Dirección de Gestión de Riesgo en Salud. Para tales efectos, la Entidad Contratista se obliga con la Entidad Contratante a disponer del tiempo y talento humano idóneo y suficiente para el cumplimiento de esta función. Igualmente; la Entidad Contratista se compromete a cumplir con las disposiciones normativas que regulan la calidad en la prestación de los servicios de salud y las demás normas que regulen esta actividad. Si durante la ejecución del contrato se detecta el incumplimiento de las condiciones de habilitación, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 1011 de 2006, compilado por el Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique, aclare o sustituya.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado antes de la expiración de su duración cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: 1) Mutuo acuerdo de las partes. 2) Por agotamiento del valor del contrato acordado en la cláusula valor del contrato del presente acuerdo.3) Incumplimiento grave de las obligaciones y condiciones pactadas por las partes. 4) Las partes acuerdan, previa notificación del incumplimiento, la terminación presente contrato, a través de comunicación escrita que contenga la relación de los incumplimientos de la Entidad Contratista. 5) Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito. 6) Cuando se revoca la autorización de la Entidad Contratante para la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS o se autoriza su retiro en el municipio donde debe ejecutarse el contrato. 7) Cuando a la Entidad Contratista se le inactive, cancele y/o cierre los servicios contratados en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS, cuando</p>





CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

	<p>se le revoca la habilitación de la prestación de servicios de salud por las autoridades competentes. 8) En el evento en que la Entidad Contratista no informe a la Entidad Contratante de manera inmediata, de los siguientes eventos: i) cuando se le inactive, cancele y/o cierre los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Salud REPS. ii) cuando no reúna los requisitos de habilitación, funcionamiento. iii) cuando no reporte la ocurrencia de novedades para actualizar la declaración de los servicios en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS.9) En caso que la Entidad Contratista, no entregue las pólizas pactadas en los términos y condiciones descritas en la cláusula de garantías, la Entidad Contratante dará un término de 3 días hábiles más para que las subsane o las presente; superado este término sin obtener respuesta por el contratista las partes acuerdan que el contratante tiene la potestad de dar por terminado el contrato. 10) Unilateralmente por cualquiera de las partes en caso de encontrar algún resultado inusual en la consulta de listas restrictivas y verificación SARLAFT durante la vigencia del contrato.</p> <p>PARAGRAFO: Para efectos del presente contrato, se entenderá como incumplimiento grave las siguientes: i) Manipulación, suplantación o clonación de la historia clínica. ii) Omitir, retardar la entrega de la información a la Entidad Contratante y a los entes de control, que, como consecuencia de la misma, la Entidad Contratante sea sujeto de investigación administrativa, fiscal, disciplinaria, penal y civil.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- GARANTÍAS</p>	<p>La Entidad Contratista deberá constituir a favor de la Entidad Contratante ante una compañía autorizada por la ley para tales efectos las siguientes pólizas: 1) Póliza de Cumplimiento del Contrato: por un valor equivalente al 10% del valor del mismo, con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más. 2) Póliza de Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que emplee la Entidad Contratista en la ejecución del presente contrato: equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con un valor asegurado equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más. Estas pólizas deberán ser entregadas a la Entidad Contratante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. La entrega debe incluir la firma del tomador, así como el recibo de pago o certificación de pago expedida por la aseguradora confirmando que la póliza está cancelada. La Entidad Contratista se obliga para con la Entidad Contratante a reponer hasta el monto de las garantías cada vez en razón de los riesgos por ellas cubiertas, las mismas se disminuyeran o agotaren. En el evento que la indemnización exceda al porcentaje cubierto, la Entidad Contratante procederá a reclamar este por vía judicial. La Entidad Contratista asume la responsabilidad frente a la Entidad Contratante y terceros por la calidad del servicio prestado, así como por la</p>





**CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR
EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX**

	<p>idoneidad y profesionalismo del personal empleado. Esto incluye cualquier responsabilidad legal derivada de sus acciones u omisiones en el ejercicio de las obligaciones descritas en el presente contrato.</p> <p>PARÁGRAFO: En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se aumente el valor del mismo, la Entidad Contratista se compromete a presentar el certificado de modificación de la garantía dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización de dicha modificación.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA- CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN</p>	<p>La Entidad Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo y por escrito de la Entidad Contratante. Además, queda expresamente prohibido a la Entidad Contratista subcontratar la totalidad o parte de los servicios contratados.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS</p>	<p>Las partes acuerdan que las diferencias que surtan en cuanto a la interpretación, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato serán resueltas de común acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al surgimiento del conflicto, de no ser posible esta medida, serán solucionadas a través del mecanismo alternativo de conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud o ante la Procuraduría General de la Nación y/o delegada de conformidad con la Ley 640 de 2001; si en desarrollo de este mecanismo, entre las partes no asiste animo conciliatorio, las mismas quedan facultadas para hacer valer sus pretensiones ante la justicia ordinaria.</p>
<p>CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- RENOVACIÓN AUTOMÁTICA</p>	<p>El presente contrato se renovará automáticamente por única vez, por un término de tres (3) meses, a menos que: i) Cualquiera de las partes comunique antes de su vencimiento, su intención de no renovación; ii) Las partes hayan suscrito un nuevo contrato antes de su vencimiento.</p> <p>PARÁGRAFO: En el caso que exista renovación automática, los valores durante el periodo de renovación aumentaran en proporción al incremento de la unidad de pago por capitación decretada por el Gobierno Nacional para la vigencia, respecto a los servicios contratados. La Entidad Contratista deberá prorrogar por el término de renovación las pólizas exigidas en el contrato renovado, por el término de su renovación y las coberturas exigidas en el acuerdo inicial.</p>



CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>Una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo o se configure cualquiera de las causales definidas en la cláusula de terminación del contrato, las partes iniciarán el proceso de liquidación del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.6.2. del Decreto 441 de 2022, en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del proceso de glosas sobre todas las facturas correspondientes a este contrato. Para tales efectos, la Entidad Contratista se compromete a presentar la totalidad de la facturación en un plazo máximo de un (1) mes desde la terminación del contrato. En caso de incumplimiento de este plazo máximo, la Entidad Contratante aplicará un descuento del 1% del valor a pagar por la factura por cada mes de demora. Posteriormente, la Entidad Contratante invitará a la Entidad Contratista a realizar la liquidación de común acuerdo en la sede principal de la entidad, ubicada en la carrera 16 No. 16-31 del municipio de Maicao. Si la Entidad Contratista no asiste ni presenta una justificación por escrito de su ausencia, la Entidad Contratante procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a enviar el acta de liquidación a la Entidad Contratista para que éste se pronuncie en un plazo de quince (15) días calendario a partir de su recepción. En caso de no obtener respuesta, la Entidad Contratante realizará la liquidación unilateral y comunicará este hecho a la Entidad Contratista mediante su correo institucional, adjuntando una copia del acta correspondiente. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación. La Entidad Contratante resolverá y comunicará la respuesta del recurso dentro de los diez (10) días siguientes a su presentación. Se entenderá como factura final aquella correspondiente al último servicio autorizado. Se entenderá como factura final aquella correspondiente al último servicio autorizado.</p>
<p>CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD CONTRATISTA</p>	<p>La Entidad Contratista será responsable de los perjuicios patrimoniales morales y fisiológicos que pudieran derivarse de los actos u omisiones, incluidas las complicaciones que le sean imputables por acción u omisión del personal adscrito y/o vinculado, a los cuales se les encomiende la prestación de los servicios de salud de los afiliados a la Entidad Contratante. En todo caso la Entidad Contratante, podrá repetir contra la Entidad Contratista o recobrarles las sumas a las que eventualmente sea condenada judicialmente o sancionada por las autoridades competentes y en general por aquellos conceptos por los cuales la Entidad Contratante debiera responder. lo anterior sin perjuicio de que la Entidad Contratante pueda llamar a la Entidad contratista en garantía o denunciarlo en pleito dentro del respectivo proceso judicial o administrativo, entre otros</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA- EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL</p>	<p>Este contrato no constituye vínculo laboral entre las partes que lo suscriben. En consecuencia; en consecuencia, la Entidad Contratante únicamente se compromete a reconocer el valor acordado en el presente contrato. La</p>



CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX

	Entidad Contratista será la única responsable de cualquier asunto laboral que surja en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DECLARACIÓN RELACIONADA CON EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT	<p>Las partes, con la firma del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que los recursos que empleará para la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas; que actualmente ni la sociedad ni sus representantes legales o accionistas, se encuentran incluidos en ninguna lista restrictiva como la lista OFAC o similares; que no se encuentran vinculados a investigación o se ha proferido en su contra sentencia o fallo relacionado con los siguientes delitos: I) narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; II) procesos de extinción de dominio; III) actividades relacionadas con el tráfico de estupefacientes; IV) testaferrato; V) cualquier otro del que se hubieran generado recursos de proveniencia ilícita.</p> <p>PARÁGRAFO: En el evento en que alguna de las partes incumpla con lo previsto en la cláusula y se encuentre que pueda vincularlos con actividades asociadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, la parte cumplida podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento y sin previo aviso, sin lugar a reconocimiento de suma de indemnización alguna a favor de la parte incumplida.</p>
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- SUPERVISIÓN	La Entidad Contratante designará un supervisor para ejercer el control y vigilancia del presente acuerdo de voluntades en los aspectos técnico, administrativo, financiero, jurídico y de calidad.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA-PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	En cumplimiento de las normas de Protección de Datos Personales, las partes recíprocamente, asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales, sensibles o especialmente protegidos (menores de edad), a los que acceda con ocasión de este contrato. Por lo tanto, deberá adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, ésta última en lo que le sea aplicable. Consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en el objeto del presente contrato o lo dispuesto en la ley aplicable.
CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD	Las partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda aquella información a la que tengan acceso con motivo o por ocasión del presente Contrato. Ninguna de las partes podrá utilizar dicha información parcial o totalmente, en beneficio propio o de terceros, salvo para el debido cumplimiento de este contrato. Este deber de confidencialidad se extiende a

**CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR
EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX**

	<p>toda la información relacionada con el presente contrato, excepto aquella solicitada por autoridades competentes o que sea de dominio público.</p>
<p>CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- ANEXOS</p>	<p>Hacen parte integral del presente contrato</p>
	<p>1) Anexo técnico No.1 Relación de Servicios y Tecnologías en Salud</p>
	<p>2) Anexo técnico No.2 Modelo de Atención EPSI ANAS WAYUU</p>
	<p>3) Anexo técnico No.3 Listado de Guías y Protocolos de Atención</p>
	<p>4) Anexo técnico No.4 Manual de Autorizaciones</p>
	<p>5) Anexo técnico No.5 Manual de Referencia y Contrareferencia</p>
	<p>6) Anexo técnico No.6 Indicadores</p>
	<p>7) Anexo técnico No.7 Red Complementaria</p>
<p>8) Anexo técnico No.8. Modelo de Auditoria y demás documentos requeridos para esta contratación.</p>	
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA-DECLARACIONES</p>	<p>LA ENTIDAD CONTRATISTA declara haber recibido y conocer, los indicadores, el manual de autorizaciones, manual de referencia y contrareferencia, al igual que el modelo de atención de la ENTIDAD CONTRATANTE para que sus afiliados sean atendidos, con garantía a la calidad, accesibilidad, oportunidad, continuidad e integralidad de los servicios, según consta en el anexo técnico No. 2 “modelo de atención” en cumplimiento al artículo 2.5.3.4.5 numeral 2 literal b del decreto 780 de 2016.) Así mismo La ENTIDAD CONTRATISTA declara conocer el funcionamiento del sistema de información SGA – SOFTWARE de la ENTIDAD CONTRATANTE y tener acceso al mismo para el cargue de la información</p>
<p>CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA-DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES</p>	<p>Para todos los efectos del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual el Municipio de Maicao, La Guajira. Para las notificaciones dirigidas a la ENTIDAD CONTRATANTE, la dirección de correspondencia será la Calle 16 No. 16-31 del municipio de Maicao. Por su parte, la ENTIDAD CONTRATISTA certifica como dirección de correspondencia la XXXXX</p>
<p>CLÁUSULA CUADRAGESIMA-MEDIOS TRANSFERENCIA DE INFORMACION DE DE</p>	<p>Para garantizar la comunicación, el envío y recepción de la información que forma parte de la relación contractual entre las partes, se certifican los siguientes medios electrónicos de comunicación: LA ENTIDAD CONTRATANTE: Correos institucionales: gestioncontractual@epsianaswayuu.com; info@epsianaswayuu.com. LA ENTIDAD CONTRATISTA: Correos institucionales: XXXXX</p>
	<p>PARAGRAFO: En caso tal, que falle el canal electrónico, las partes acuerdan utilizar como alternativa para la transferencia de información la dirección especificada en la cláusula de notificaciones del presente contrato.</p>
<p>CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO</p>	<p>El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes.</p>

**CONTRATO No. SXXXX/2024 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD SUSCRITO POR
EVENTO ENTRE ANAS WAYUU EPSI Y XXXXX**

Para constancia, el presente contrato se firma en Maicao, La Guajira, el día XXXX del año dos mil veinticuatro (2024).

LA ENTIDAD CONTRATANTE

LA ENTIDAD CONTRATISTA

BEDA MARGARITA SUAREZ
Gerente: E.P.S.I. ANAS WAYUU

XXXXX
Representante Legal: XXXXXX.

Proyectó: Stella María Burgos Jaime – Coordinadora de Gestión Contractual
Revisó: Rafael Arredondo Andrade - Director de Planeación y Contratación